

CONSTANCIA: FEBRERO 06 de 2023.- El pasado 12 de diciembre nos correspondió por reparto conocer de asunto verbal 2021-00106-02, remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, el expediente digital subido consta de 01 cuaderno con 045 documentos.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00134

El proceso “2021-00106-02 - VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JUAN PABLO CASTRO HERNANDEZ contra URBANO Y SIMMONDS CONSTRUCTORA S.A.S ha correspondido conocerlo por reparto; el mismo fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, para surtir recurso de apelación formulado contra la sentencia 232 de 03 de octubre de 2022 proferida por dicho despacho.-

Observado lo anterior, hay lugar a resolver si procede tramitar el recurso de apelación antes referido incoado por la demandante, contra la sentencia en mención, para lo cual una vez revisada la actuación, se confirma que la precitada decisión de fondo al ser objeto de apelación, fue concedido el recurso en el efecto suspensivo y la parte recurrente presentó oportunamente los reparos a la decisión, lo que permite admitirla, conforme los presupuestos del artículo 327 del Código General del Proceso, en armonía con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En consecuencia, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación que incoo la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 03 de octubre de 2022, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, en el efecto Suspensivo.

SEGUNDO: DISPONER que dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes intervinientes, podrán pedir la práctica de pruebas que se decretarán únicamente en los casos que señala el artículo 327 del Código General del Proceso, de lo cual se pronunciará el Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes. –

TERCERO: ORDENAR que vencido el término anterior pase el asunto a despacho para continuar su trámite.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31345417e5eca9b0c4b9bd4279e3a17a0c9467a403466897e331f02bd959355e**

Documento generado en 13/02/2023 10:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>